

LEY N° 1621

Promulgada el 25/08/53. Sancionada el 14/08/53. Exceptúa del pago de impuestos provinciales y municipales al Arzobispado y Parroquias de Salta. B.O. N° 4504.

Art. 1º.- Exceptúase al Arzobispado de Salta, al Monasterio San Bernardo y a las parroquias del culto católico, con relación a todos sus actos y bienes de toda carga o gravamen en el orden provincial o municipal, creado o a crearse, sea por impuesto, tasa o contribución de mejoras, inclusive del impuesto de sellos en cuestiones administrativas o judiciales quedando entendido que estos beneficios alcanzan a todos los inmuebles que tengan o adquieran en el futuro, aún cuando de éstos se obtengan rentas.

Art. 2º.- Condónase a los beneficiarios indicados en el artículo anterior la deuda que tuvieren en concepto de contribución territorial, pavimentación y demás impuestos provinciales, tasas o gravámenes municipales, como así también las multas a que se hayan hecho acreedores.

Art. 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se hará de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 4º.- Comuníquese, etc.

Salta, 14 de agosto de 1953.

Jaime Hernán Figueroa

Promulgada como Ley de la Provincia el 25 de agosto de 1953.

Ricardo J. Durand